



**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0282-R-2026**  
**Piura, 31 de marzo del 2026**

**VISTO:**

El Expediente N° 001596-0101-26-9 que contiene el Oficio N° 00728-2026-MINEDU/VMGP-DIGESU del 18.Mar.2025 y el Oficio N° 1455-R-UNP-2026 del 26.Mar.2026, presentado por Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florián, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, para la autorización de comisión de servicios y otorgamiento de pasajes y viáticos. Asimismo el Memorandum N° 0431-2026-UP-OPYPTO-UNP del 31.Mar.2026, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con Oficio N° 00728-2026-MINEDU/VMGP-DIGESU, la Dirección General de Educación Superior Universitaria notificó al Despacho Rectoral el pronunciamiento de la DIRESESU-SUNEDU respecto a la denuncia interpuesta por el señor Ricardo Noé Ágreda Palomino. Dicho documento remite el Informe de Resultados N° 00435-2025-SUNEDU-DS-DIRESESU-UVE, el cual concluye que el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Piura habría incumplido los requisitos de la Ley N° 32171. En consecuencia, se ha recomendado el traslado de los actuados a la Unidad de Delimitación de Responsabilidades Administrativas de la SUNEDU para evaluar el inicio de un Procedimiento Administrativo Sancionador contra esta casa de estudios;

Que, estando a lo informado, con Oficio N° 1455-R-UNP-2026 del 26.Mar.2026, el Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florián, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, dispuso la autorización de viaje en comisión de servicios a la ciudad de Lima para los días 09 y 10.Abr.2026, de una comisión que estará integrada por la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios (Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica), el Abog. Leopoldo Jesús García Vega (Jefe de la Unidad de Recursos Humanos), el Abog. Edgar Ermison Cornejo Juárez y la Mag. Analya del Rocio Robledo Gutiérrez (Asesores del Despacho Rectoral) a fin de sostener una reunión de coordinación en el Ministerio de Educación. Por tanto, solicita a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la cobertura presupuestal de pasajes aéreos y viáticos correspondientes;

Que, sobre el particular, el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 007-2013-EF que regula el otorgamiento de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional señala, "Artículo 1°: Establézcase que los viáticos por viajes a nivel nacional en comisión de servicios para los funcionarios y empleados públicos, independientemente del vínculo que tengan con el Estado; (...), es de Trescientos Veinte y 00/100 Nuevos Soles (S/. 320,00) por día." Asimismo, en su Artículo 3° "Las personas (...) que perciban viáticos deben presentar la respectiva rendición de cuenta y gastos de viaje debidamente sustentada con los comprobantes de pago por los servicios de movilidad, alimentación y hospedaje obtenidos hasta por un porcentaje no menor al setenta por ciento (70%) del monto otorgado. El saldo resultante, no mayor al treinta por ciento (30%) podrá sustentarse mediante Declaración Jurada, siempre que no sea posible obtener comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT. La rendición de



**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0282-R-2026**  
**Piura, 31 de marzo del 2026**

*cuentas deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la culminación de la comisión de servicios.”;*

Que, en concordancia con lo anterior, el Artículo 10° de la Directiva N° 0002-2023-DGA-UNP, “Norma para el requerimiento, otorgamiento y rendición de cuentas de viáticos y otros gastos por comisión de servicios”, aprobada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0438-CU-2023, establece: *“El monto de asignación de viáticos por comisión de servicios ... se hará en función a lo establecido en el D.S. N° 007-2013-EF, que regula la escala de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional (...)” que incluye a personal locador, autorizado por el titular del pliego para realizar labores de comisión de servicio en forma excepcional por convenir a la institución.;*

Que, por su parte, el Artículo 4° de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, sobre las “Acciones Administrativas en la Ejecución del Gasto Público”, señala: *“4.1 Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público (...)” y “4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440 (...).”* Y en su Artículo 5° sobre el “Control del Gasto público” regula *“5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la oficina de presupuesto y el jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444 (...)”;*

Que, además, de acuerdo con el Artículo 12° de la Directiva N° 0001-2024-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada con Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01 y modificatorias, sobre la “Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP” establece: *“12.1 La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.”;*

Que, en tal sentido, con Memorándum N° 0431-2026-UP-OPYPTO-UNP del 31.Mar.2026, emitido por el Dr. Ernesto Quezada Poicón, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Mag. Noelia Denisse Alvarado Chaparro, Jefa de la Unidad de Presupuesto, se otorga cobertura presupuestal, según el detalle siguiente:

**“OTORGAR CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL PARA PASAJES AÉREOS A LA CIUDAD DE LIMA Y DOS (02) DÍAS DE VIÁTICOS A FAVOR DEL DRA. EVELYN ADRIANZEN PALACIOS - JEFA DE LA OFICINA DE ASESORIA JURÍDICA, DR. LEOPOLDO JESUS GARCIA VEGA - JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS, ROCÍO ROBLEDO GUTIÉRREZ Y DR. EDGAR CORNEJO JUAREZ ASESORES DEL DESPACHO DE RECTORADO; QUIENES ASISTIRÁN A UNA REUNION CON EL MINISTERIO DE EDUCACION, A REALIZARSE A PARTIR DEL 09 DE ABRIL DEL 2026.”**

**CADENA FUNCIONAL PROGRAMATICA**  
**CERTIFICADO N° 1844**

|  |                                 |                    |
|--|---------------------------------|--------------------|
| <b>RUBRO DE FINANCIAMIENTO</b>         | 00 RECURSOS ORDINARIOS          |                    |
| <b>GENERICA DE GASTO</b>               | 2.3. BIENES Y SERVICIOS         |                    |
| <b>SECCION FUNCIONAL</b>               | 0019 ACCIONES DE ALTA DIRECCION |                    |
| <b>APELLIDOS Y NOMBRES</b>             | <b>PARTIDAS</b>                 |                    |
|  | <b>2.3.2.1.2.1</b>              | <b>2.3.2.1.2.2</b> |
| Mag. Anaya del Rocio Robledo Gutiérrez | 1,000.00                        | 640.00             |
| Abog. Edgar Ermison Cornejo Juárez     | 1,000.00                        | 640.00             |
| <b>SUB TOTAL</b>                       | <b>2,000.00</b>                 | <b>1,280.00</b>    |
| <b>SECCION FUNCIONAL</b>               | 0024 ACCIONES ADMINISTRATIVAS   |                    |
| Abog. Leopoldo Jesús García Vega       | <b>1,000.00</b>                 | <b>640.00</b>      |



**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0282-R-2026**  
**Piura, 31 de marzo del 2026**

|                                    |   |                 |
|------------------------------------|---|-----------------|
| <b>SECCION FUNCIONAL</b>           | 0023 ACCIONES DE ASESORAMIENTO JURIDICO |                 |
| Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios | <b>1,000.00</b>                         | <b>640.00</b>   |
| <b>MONTO TOTAL</b>                 | <b>4,000.00</b>                         | <b>2,560.00</b> |
| <b>TOTALES</b>                     | <b>6,560.00</b>                         |                 |

Que, estando a lo expuesto y en cumplimiento de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, la Ley N° 32513 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, el Decreto Supremo N° 007-2013-EF, la Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 y la Resolución de Consejo Universitario N° 0438-CU-2023; contando con la cobertura presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto sustentada en el Memorándum N° 0431-2026-UP-OPYPTO-UNP, y la autorización del Titular del Pliego, resulta procedente emitir el acto administrativo en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto de la Universidad Nacional de Piura;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."; asimismo de lo dispuesto en la Directiva N° 0002-2023-DGA-UNP Artículo V. Disposiciones Generales, su Artículo 5.1. Autorización de la comisión de servicio: "El otorgamiento de viáticos y pasajes por comisión de servicio es autorizado por el titular del pliego mediante la emisión de la resolución respectiva (...).";

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR**, el viaje en comisión de servicios a la ciudad de Lima para los días **09 y 10.Abr.2026**, a favor de la **Abog. EVELYN MAYBELINE ADRIANZEN PALACIOS**, Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, el **Abog. LEOPOLDO JESÚS GARCÍA VEGA**, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, el **Abog. EDGAR ERMISON CORNEJO JUÁREZ** y la **Mag. ANALYA DEL ROCIO ROBLEDO GUTIÉRREZ**, Asesores del Despacho Rectoral, a fin de sostener una reunión de coordinación en el Ministerio de Educación, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución

**ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR**, a la Unidad de Contabilidad para que, en coordinación con la Unidad de Tesorería, giren a favor de los comisionados el monto total de **S/ 6,560.00 (Seis mil quinientos sesenta con 00/100 Soles)**, correspondiente a pasajes aéreos y dos (02) días de viáticos para cada uno, según lo indicado en el Memorándum N° 0431-2026-UP-OPYPTO-UNP y el siguiente detalle:

**CADENA FUNCIONAL PROGRAMATICA**  
**CERTIFICADO N° 1844**

|   |                                 |                    |
|---|---------------------------------|--------------------|
| <b>RUBRO DE FINANCIAMIENTO</b>          | 00 RECURSOS ORDINARIOS          |                    |
| <b>GENERICA DE GASTO</b>                | 2.3. BIENES Y SERVICIOS         |                    |
| <b>SECCION FUNCIONAL</b>                | 0019 ACCIONES DE ALTA DIRECCION |                    |
| <b>APELLIDOS Y NOMBRES</b>              | <b>PARTIDAS</b>                 |                    |
|   | <b>2.3.2.1.2.1</b>              | <b>2.3.2.1.2.2</b> |
| Mag. Analya del Rocio Robledo Gutiérrez | 1,000.00                        | 640.00             |



**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0282-R-2026**  
**Piura, 31 de marzo del 2026**

|                                    |   |                 |
|------------------------------------|---|-----------------|
| Abog. Edgar Ermison Cornejo Juárez | 1,000.00                                | 640.00          |
| <b>SUB TOTAL</b>                   | <b>2,000.00</b>                         | <b>1,280.00</b> |
| <b>SECCION FUNCIONAL</b>           | 0024 ACCIONES ADMINISTRATIVAS           |                 |
| Abog. Leopoldo Jesús García Vega   | 1,000.00                                | 640.00          |
| <b>SECCION FUNCIONAL</b>           | 0023 ACCIONES DE ASESORAMIENTO JURIDICO |                 |
| Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios | 1,000.00                                | 640.00          |
| <b>TOTAL</b>                       | <b>4,000.00</b>                         | <b>2,560.00</b> |
| <b>TOTALES</b>                     | <b>6,560.00</b>                         |                 |

**ARTÍCULO 3°.- DISPONER**, la presentación de la respectiva rendición de cuentas, en el plazo dispuesto en el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 007-2013-EF.

**ARTÍCULO 4°.- CARGAR**, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

**ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a la parte interesada y los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

**ARTÍCULO 6°.- ENCARGAR**, al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)) y en el "Portal Institucional" ([www.unp.edu.pe](http://www.unp.edu.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

C.C.: RECTOR, DGA, OPYPTO, URH, UC, UT, UP, INT-4 (MAG. ANALYA DEL ROCIO ROBLEDO GUTIÉRREZ, ABOG. EDGAR ERMISON CORNEJO JUÁREZ, ABOG. LEOPOLDO JESÚS GARCÍA VEGA, ABOG. EVELYN M. ADRIANZEN PALACIOS) ARCHIVO  
12copias/VAGV/kvnf.



*Mag. Vanessa Arline Giron Viera*  
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

*Dr. Enrique Ramiro Caceres Florian*  
RECTOR (e)